



472
Servicio Postales Nacionales S.A.
Tel: 900 023179
Tel: 900 095 A 55
Urban No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código Postal: 80002084
Envío: RN9623-1548CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JAIRO ANTONIO REYES IRISMA
Dirección: CL 5 3-36 ARROYO DE PIEDRA
Ciudad: LURUACO
Departamento: ATLÁNTICO
Código Postal: 80002084

Fecha Pre-Admisión: 07/06/2018 11:09:35
Min. Transporte Lic de con 0102700 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mesa: 100667 del 08/03/2011

Barranquilla, **06 JUN. 2018**

GA **E-003 487**

Señor (a)
JAIRO ANTONIO REYES IRISMA
Calle 5 No. 3-36 Arroyo de Piedra
Luruaco- Atlántico

f.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto 933 de 2013 – Agencia Nacional de Minería

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energético.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida norma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente OE3-09351, donde usted figura como solicitante.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen que dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



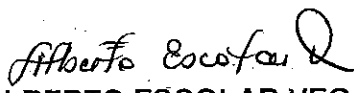
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación. En respuesta a la anterior consulta, el Ministerio de Ambiente, mediante el oficio con Radicado No. 011546 del 12 de diciembre de 2017, manifestó: *"...es importante hacer la claridad que los mismos no podrán ser suspendidos hasta pronunciamiento final del Consejo de Estado por medio del cual se declare la nulidad del mencionado Decreto. En ese sentido, la suspensión provisional resuelta el 20 de abril de 2016, no afecta a aquellos planes e instrumentos otorgados antes de dicha fecha."*

Sin embargo, al estar suspendido de manera provisional los efectos del Decreto 933 del 2013 y el aparte que lo contiene en el Decreto 1073 del 2015, es menester recordarle que en virtud de lo anterior, esta Corporación lo conmina a que suspenda las actividades mineras que se encuentre desarrollando bajo el Expediente OE3-09351 en jurisdicción del Municipio de Luruaco, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,

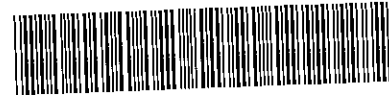

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Rad: 0010761 del 2017/I.T. No. 001055 del 12/10/2017
Proyectó: Ana María León Valencia (Contratista)
VoBo: Amira Mejía (Supervisora)
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CDRREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 9925608

Fecha Pre-Admisión: 07/06/2018 11:09:35

RN962341548CO

8000
034

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia:
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Teléfono:
 Depto: ATLANTICD
 NIT/C.C/T.I: 802000339
 Código Postal: 080002084
 Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: JAIRD ANTONID REYES IRISMA
 Dirección: CL 5 3-36 ARROYO DE PIEDRA
 Tel:
 Ciudad: LURUACO
 Código Postal:
 Depto: ATLANTICO
 Código Operativo: 8000034

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$6.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: 3487

Fecha de entrega:
 Distribuidor: *Asmuel Villa*
 C.C. *22726 593*
 Gestión de entrega:
 Ter *06-07-2018* 2do



8888530800034RN962341548CO

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 S. # 95 A 55 Ropita / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 0120 / Tel. contacto: 476-4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016 Min. TIC, Res. Mensajero Express 001667 de 3 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que ha reconocido el control oficial en el centro publicitario. 4-72, trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co